



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PROTECCIÓN DE MENORES EN DISPOSITIVOS DIGITALES, TIENDAS DE APLICACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Ley complementaria del Sistema Integral de Verificación de Edad para Menores en Entornos Digitales (SIVEM)

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer obligaciones complementarias al Sistema Integral de Verificación de Edad para Menores en Entornos Digitales (SIVEM) creado por la Ley N.° [completar], en relación con: a) Los fabricantes de dispositivos electrónicos que se comercialicen en el territorio nacional; b) Las tiendas de distribución de aplicaciones que operen o sean accesibles desde el territorio nacional; c) La cooperación internacional en materia de protección de menores en entornos digitales.

ARTÍCULO 2°. *Definiciones.* Las definiciones de la Ley N.° [SIVEM] son aplicables a la presente ley. Adicionalmente, se entiende por: a) Fabricante de dispositivos: toda persona física o jurídica que diseñe, produzca, ensamble o comercialice en el territorio nacional dispositivos electrónicos con capacidad de acceso a plataformas digitales reguladas; b) Tienda de aplicaciones: todo servicio de distribución digital de aplicaciones para dispositivos electrónicos que opere o sea accesible desde el territorio nacional; c) Etiquetado de protección digital: sistema de señalización estandarizado que informa sobre las características de una aplicación en relación con la protección de menores.

ARTÍCULO 3°. *Principios.* La implementación de la presente ley se rige por los principios

rectores y el test de proporcionalidad establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N.º [SIVEM], que se consideran incorporados por referencia.

TÍTULO II — OBLIGACIONES DE FABRICANTES DE DISPOSITIVOS

ARTÍCULO 4º. Integración a nivel de sistema operativo. Los fabricantes de dispositivos que se comercialicen en el territorio nacional deben: a) Integrar capacidad de almacenamiento seguro de tokens del SINAVE a nivel del sistema operativo; b) Ofrecer durante la configuración inicial del dispositivo la opción de vincular un token de edad; c) Proveer una interfaz de programación segura y documentada para consulta de estado de verificación sin acceso al token ni a datos personales; d) Implementar controles parentales nativos integrados con el token de consentimiento del SINAVE. La reglamentación determinará las especificaciones técnicas de integración, los estándares de seguridad del almacenamiento de tokens y los requisitos de las interfaces de programación.

ARTÍCULO 5º. Plazo de adecuación. Los fabricantes de dispositivos contarán con un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la reglamentación de la presente ley para cumplir con las obligaciones del artículo anterior. Para dispositivos ya comercializados, la adecuación podrá realizarse mediante actualizaciones del sistema operativo cuando sea técnicamente viable.

TÍTULO III — OBLIGACIONES DE TIENDAS DE APLICACIONES

ARTÍCULO 6º. Obligaciones generales. Las tiendas de aplicaciones que operen o sean accesibles desde el territorio nacional deben: a) Clasificar y señalar las aplicaciones que constituyan plataformas digitales reguladas conforme la Ley N.º [SIVEM]; b) Requerir verificación de edad previa a la descarga de plataformas digitales reguladas; c) Implementar verificación mediante token o consentimiento parental verificable para menores de trece (13) a quince (15) años; d) Impedir la descarga para menores de trece (13) años, salvo las exclusiones del artículo 9 de la Ley N.º [SIVEM].

ARTÍCULO 7º. Etiquetado de aplicaciones. La Agencia Nacional de Protección Digital de Menores (ANPDM) establece un sistema de etiquetado de protección digital que incluya: a) Franja etaria recomendada; b) Presencia de funcionalidades adictivas; c) Uso de algoritmos de recomendación; d) Recopilación de datos con fines de perfilamiento; e) Estado de cumplimiento de la Ley N.º [SIVEM]. Las tiendas deben exhibir el

etiquetado de manera visible previo a la descarga. La reglamentación determinará el diseño, formato y procedimiento de actualización del etiquetado.

ARTÍCULO 8°. *Plazo de adecuación.* Las tiendas de aplicaciones contarán con un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la reglamentación de la presente ley para cumplir con las obligaciones de los artículos 6 y 7.

TÍTULO IV — COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 9°. *Interoperabilidad internacional.* La ANPDM promueve acuerdos de reconocimiento mutuo de tokens de edad con Estados que implementen sistemas análogos basados en técnicas de preservación de la privacidad, garantizando la protección de menores argentinos en plataformas extranjeras y viceversa.

ARTÍCULO 10°. *Participación en foros multilaterales.* La ANPDM participa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en los procesos del Pacto Digital Global de las Naciones Unidas, los mecanismos de la OCDE y los foros regionales pertinentes, promoviendo estándares internacionales compatibles con el SIVEM.

ARTÍCULO 11°. *Asistencia técnica regional.* La República Argentina ofrece asistencia técnica a los Estados miembros del MERCOSUR y la CELAC para el desarrollo de sistemas soberanos de verificación de edad interoperables con el SINAVE.

TÍTULO V — RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 12°. *Infracciones.* Constituyen infracciones a la presente ley: a) Leves: incumplimiento de plazos de adecuación del etiquetado; b) Graves: omisión de integrar la verificación de edad en tiendas de aplicaciones; omisión de integrar el almacenamiento seguro de tokens en dispositivos; c) Muy graves: facilitación deliberada del acceso de menores de trece (13) años a plataformas reguladas a través de tiendas de aplicaciones o dispositivos.

ARTÍCULO 13°. *Sanciones y procedimiento.* Las infracciones a la presente ley se sancionan conforme la escala, los criterios de graduación y las garantías de debido proceso establecidos en el Título IX de la Ley N.º [SIVEM], que se aplican supletoriamente.



TÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14°. *Autoridad de Aplicación.* La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Agencia Nacional de Protección Digital de Menores (ANPDM) creada por el artículo 50 de la Ley N.º [SIVEM].

ARTÍCULO 15°. *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

ARTÍCULO 16°. *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17°. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.*

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley complementa al Sistema Integral de Verificación de Edad para Menores en Entornos Digitales (SIVEM) establecido por la Ley N.º , extendiendo el régimen de protección de menores a fabricantes de dispositivos electrónicos, tiendas de distribución de aplicaciones y mecanismos de cooperación internacional.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA LEY COMPLEMENTARIA

La decisión de separar estas materias en una ley complementaria obedece a tres razones de estrategia legislativa y técnica normativa. En primer lugar, los sujetos obligados son distintos: mientras la ley núcleo regula plataformas digitales y crea la infraestructura estatal de verificación, esta ley complementaria se dirige a fabricantes de hardware, distribuidores de software y relaciones internacionales. En segundo lugar, los plazos de adecuación son necesariamente más extensos: la integración a nivel de sistema operativo y las modificaciones en tiendas de aplicaciones requieren ciclos de desarrollo tecnológico que exceden los plazos de la ley núcleo. En tercer lugar, la dinámica parlamentaria se beneficia de poder tratar cada instrumento conforme su propia lógica de consenso: la protección de menores en plataformas tiene un consenso político más amplio e inmediato que las obligaciones sobre fabricantes internacionales de dispositivos, cuya negociación puede requerir tiempos distintos.

II. OBLIGACIONES DE FABRICANTES

El proyecto establece la obligación de integrar el almacenamiento seguro de tokens de edad a nivel del sistema operativo, siguiendo la tendencia internacional. Apple introdujo funcionalidades de control parental nativas con Screen Time en iOS 12 (2018) y Google con Family Link en Android, demostrando la viabilidad técnica de la integración a nivel de sistema operativo. La obligación de proveer una interfaz de programación documentada permite que el ecosistema de verificación funcione sin fricción, facilitando la adopción masiva del SINAVE. El plazo de veinticuatro meses contempla los ciclos de desarrollo de hardware y software de los principales fabricantes. La cláusula de adecuación mediante actualizaciones del sistema operativo para dispositivos ya comercializados reduce la carga sobre fabricantes sin comprometer la protección efectiva.

III. OBLIGACIONES DE TIENDAS DE APLICACIONES

Las tiendas de aplicaciones constituyen un punto de control estratégico: son la puerta de acceso a las plataformas digitales reguladas. El sistema de etiquetado de protección digital se inspira en el modelo de clasificación por edades del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR, Reglamento UE 2016/679), las clasificaciones PEGI (Pan European Game Information) ampliamente adoptadas en Europa, y las directrices de la OCDE sobre transparencia algorítmica (OECD/LEGAL/0389). El etiquetado permite a padres y tutores tomar decisiones informadas antes de la descarga, complementando el sistema de verificación de la ley núcleo con información preventiva en el punto de acceso.

IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La protección de menores en entornos digitales es un desafío transnacional que requiere marcos de cooperación. El proyecto promueve acuerdos de reconocimiento mutuo de tokens de edad con Estados que implementen sistemas análogos, la participación activa en el Pacto Digital Global de las Naciones Unidas y los mecanismos de la OCDE, y la asistencia técnica al MERCOSUR y la CELAC. La República Argentina, con su infraestructura de identidad digital a través del RENAPER, la experiencia del SIVEM y la Agencia Nacional de Protección Digital de Menores (ANPDM) como regulador especializado, puede posicionarse como referente regional en la materia y promover estándares interoperables que protejan a los menores argentinos también cuando acceden a plataformas desde otros países de la región.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN